

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2020-00215-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese nuevo poder en el cual se corrijan los siguientes aspectos: **(i)** indicar que se trata de un proceso de **mayor** cuantía y no de menor, como equivocadamente se refirió al mencionarse la clase de proceso; **(ii)** determinar e identificar claramente el objeto para el cual se confiere el mismo, es decir, mencionando el contrato sobre el cual recaen las pretensiones de la demanda, y **(iii)** señalar contra quien se dirige la presente acción. Todo lo anterior con fundamento en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

2.- Apórtese copia **legible** del contrato de compraventa de vehículo automotor de placas WOK-518, en tanto que el aportado no se puede ver claramente la fecha de este, el domicilio contractual y en general las cláusulas del contrato.

3. Corríjase el escrito de la demanda en los siguientes aspectos: **(i)** Indicando que se trata de un proceso de **mayor** cuantía; **(ii)** informe el domicilio de las partes, **(iii)** adecue el libelo introductorio, señalando si la acción de resolución de contrato corresponde a la pretensión principal y la que ha denominado como obligación de hacer como subsidiaria, **(iv)** aclare y adecue la pretensión tercera principal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., por cuanto la misma no puede ser consecuencial de la pretensión segunda principal, es decir, que esta debe hacerse de forma independiente sin utilizar dicha denominación (*como consecuencia*), y, **(v)** señálese en el numeral 1.2. de las pretensiones como subsidiarias, en tanto allí se vuelve a mencionar que son principales, o en caso de ser así deberá informarse y adecuarse conforme a la norma en comento.

4. Adjúntese copia de los documentos enunciados en los numerales 7, 8 y 11 del acápite de pruebas de la demanda.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff211a969d635924961a74e76e909a7f4f6e931806dc94362e92290e59413bd

Documento generado en 12/11/2020 12:57:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**